

PARN-005

ESTADO No. 005
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 De Febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1904T	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN, GLADYS CARO TORRES, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	20	04-02-2022	PARN-0116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1904T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 2 - de 81

					causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 197 del 28 de enero de 2022. 2.3.4 Informar a los Titulares Mineros, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería,
--	--	--	--	--	--

						a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Auto PARN No. 2324 de 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 098 de 17 de diciembre de 2021, entrará en vigencia una vez sea elaborada y suscrita la Minuta del Contrato de Concesión No. 1904T, referente al Derecho de Preferencia aprobado en el acto administrativo en mención. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN-1590 de fecha 29 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020, Auto PARN No. 2273 de 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 096 de 14 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-40-101033160 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.G 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGN-101	MARIO RAMÍREZ CASTILLO	8	04-02-2022	PARN-0117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FGN-101 se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “<i>el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por las siguientes causas: - Se realice el pago faltante en el capital del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el primero (01) de marzo de 2012 al veintiocho (28) de Febrero de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS. (\$ 24.624 M/Cte.), requeridos inicialmente en el Auto PARN No 002513 de fecha 01/12/2014, Notificado por estado jurídico No 052 del día 05/12/2014 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.2 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no acreditar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 7 de julio de 2021. Para subsanar dicha causal de caducidad el Titular Minero deberá suscribir póliza minero ambiental en compañía de seguro legalmente constituida en Colombia, que cumpla con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-101</td></tr><tr><td>Tomador</td><td colspan="2">MARIO RAMIREZ CASTILLO</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Anual</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-101			Tomador	MARIO RAMIREZ CASTILLO		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Anual		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-101																				
Tomador	MARIO RAMIREZ CASTILLO																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																		
Vigencia Póliza	Anual																			
OBJETO DE LA POLIZA																				

						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-101 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor MARIO RAMIREZ CASTILLO, para la explotación de un yacimiento de esmeraldas localizado en el municipio de Otanche del departamento de Boyacá...” <table><tr><th>Etapa contractual</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>Esmeralda</td><td>\$ 15.000.000</td><td>5%</td><td>No aplica</td><td>\$ 750.000</td></tr></table>	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Esmeralda	\$ 15.000.000	5%	No aplica	\$ 750.000
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Esmeralda	\$ 15.000.000	5%	No aplica	\$ 750.000																		
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días, requerido inicialmente en el Auto PARN No 000077 de fecha 23/08/2012, notificado por el estado jurídico No. 011 del 24 de agosto de 2012 - La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2007 junto con su correspondiente plano de labores mineras. - La presentación de los planos de labores actualizados para los años 2012 y 2013, que debieron hacer parte de los Formatos Básico Minero de periodo Anual de dichos periodos. - La presentación del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras. - La presentación de los formularios de declaración de regalías y el pago; si es el caso, para los																							

					trimestres II, III y IV de 2015 y II, III y IV trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.4 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el <i>“décimo día hábil del mes de febrero”</i>, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. Igualmente, que deberá presentar las correcciones a los Formatos Básicos Mineros de periodos anteriores, así como las demás modificaciones correspondientes por medio de la mencionada plataforma electrónica. 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.5.1 Informar al Titular Minero que se encuentra pendiente por acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras, por lo que se procederá por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a imponer la sanción que corresponda: - Incumplimiento del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-3266 del 20 de noviembre del 2017 referente a la presentación el plano de labores anexo al formato básico minero de 2014 - Incumplimiento del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-N°0233 del 3/02/2020, notificado en estado jurídico No 008 del 4/02/2020 referente a la presentación el ajuste del plano de labores anexo correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2016,2017 y 2018. teniendo en cuenta que revisado el sistema integrado de gestión minera ANNA MINERIA. No se evidencia su presentación. - Incumplimiento del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0233 del 3/02/2020, notificado en estado jurídico No 008 del 4/02/2020, referente a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - de 81

						correspondientes al II-III y IV trimestre de 2019 - Incumplimiento del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N°2007 del 26/08/2020, referente a presentar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 - Incumplimiento del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N°1037 del 15/06/2021, referente a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021 3.5.2 Informar al Titular Minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 3.5.3 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.5.4 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 8 - de 81

						que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.5.5 Informar que mediante Resolución N° 000293 de 07 de febrero de 2013, la cual quedó en firme el 25 de abril de 2013, se surtió el trámite de cesión del cincuenta (50%) de los derechos a favor del señor JORGE MEDINA SAENZ. indicando que, para inscribir dicha cesión, es requisito que el titular esté al día en todas las obligaciones derivadas del contrato. Por lo anterior, se procederá a comunicar al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con el rechazo correspondiente debido al actual estado de incumplimiento de las obligaciones mineras. 3.5.6 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0200 del 31 de enero de 2022. 3.5.7 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5.8 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLU-119	ARGEMIRO CHÍA DURAN, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA Y JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	8	04-02-2022	PARN-0118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FLU-119 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.6 APROBAR, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - EL pago de las REGALIAS correspondientes al correspondientes al IV trimestre del año 2012, III trimestre del año 2015 y II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos

					3.7 NO APROBAR las siguientes obligaciones aportadas por los Titulares Mineros: - La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003256 expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/Cte. (\$ 555.697.080), con vigencia del 02/09/2021 hasta el 02/09/2022, toda vez que no viene firmada por la representante legal de la empresa titular 3.8 DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Anual 2020, evento No. 256236 y radicado No. 28812-0 de 06 de julio de 2021. - FBM Anual 2019, evento No. 256218 y radicado No. 28808-0 de 06 de julio de 2021. - FBM Anual 2016, evento No. 256195 y radicado No. 28802-0 de 06 de julio de 2021. - FBM Anual 2017, evento No. 255893 y radicado No. 28726-0 de 03 de julio de 2021. Al respecto, se informa a los Titulares que dichos FBM serán objeto de evaluación por medio del módulo correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico. 3.9 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <i>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por las siguientes causas: - Se realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2020, por valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$108.340 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - Se aporte el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al pago de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.921.453 M/Cte) del IV trimestre del año 2020, mediante CERTIFICADO No: 9674 y CERTIFICADO No: 9673 expedido por la ANM, por
--	--	--	--	--	--

					concepto de 1.305,22 toneladas de carbón producido en el periodo en mención. - Se acredite el pago de las Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y se aporten los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.10 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: - La presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003256 expedida por Seguros del Estado S.A., en formato original, suscrita y firmada por el representante legal de la empresa titular; además de anexar las condiciones generales de la misma. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II y III trimestre del año 2020, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20219010428112 de fecha 07/09/2021 no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta que dicha información no es precisa y que los certificados y recibos de pago no se encuentran organizados conservando una secuencia, lo que imposibilita la evaluación de los mismos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.11 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 3.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 81

					3.12.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS en el presente acto administrativo los siguientes trámites sancionatorios: - DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0151 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020, - DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0456 de 9 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 012-2018 del 15 de marzo de 2018, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 del cotitular Argemiro Chía y por la no presentación del formulario para la declaración de regalías del III trimestre de 2015 debidamente suscrito por el señor Pedro Nel Malpica 3.12.2 Informar al Titular Minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 3.12.3 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 81

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.12.4 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.12.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0171 del 25 de enero de 2022. 3.12.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.12.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.	7	05-02-2022	PARN-0119	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GJP-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.13 APROBAR, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - EL formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, presentado en Cero (0), para mineral Gravas de Rio, correspondiente al I trimestre del año 2021, mediante radicado 20211001159462 del 27 de abril de 2021 - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, presentado en Cero (0), para mineral Gravas de Rio, correspondiente al II trimestre del año 2021, mediante radicado 20211001298962 del 21 de julio de 2021

						3.14 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “<i>el no pago de las multas impuestas o la no renovación de las garantías que las respalda</i>”, específicamente por las siguientes causas: El no presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el15 de octubre de 2021. Para subsanar dicha falta, deberá presentar la renovación de la garantía en empresa de seguros legalmente constituida en Colombia, acreditando las siguientes condiciones: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJP-141</th></tr><tr><td>Tomador:</td><td colspan="2"></td><td colspan="3"></td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="4">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Anual</td><td colspan="4"></td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.GJP-141 celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA durante las labores de la novena anualidad de la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicado en jurisdicción del municipio de Pore departamento de Casanare.”.</td></tr><tr><th>Etapas contractuales</th><th colspan="5">Explotación</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Producción PTO</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>Materiales de Construcción (Gravas de Rio)</td><td>50.000 m3</td><td>10%</td><td>\$21,179.47</td><td>\$105.897.350</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJP-141						Tomador:						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2				Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.GJP-141 celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA durante las labores de la novena anualidad de la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicado en jurisdicción del municipio de Pore departamento de Casanare.”.						Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Materiales de Construcción (Gravas de Rio)	50.000 m3	10%	\$21,179.47	\$105.897.350
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJP-141																																																											
Tomador:																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																									
Vigencia Póliza	Anual																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																											
“Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.GJP-141 celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA durante las labores de la novena anualidad de la explotación de un yacimiento de material de arrastre, ubicado en jurisdicción del municipio de Pore departamento de Casanare.”.																																																											
Etapas contractuales	Explotación																																																										
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																						
	Materiales de Construcción (Gravas de Rio)	50.000 m3	10%	\$21,179.47	\$105.897.350																																																						

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.15 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <i>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por las siguientes causas: - Se realice el pago y se presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de año 2020; III y IV trimestres del año 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 3.16 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el <i>“décimo día hábil del mes de febrero”</i>, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 3.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.17.1 Informar al Titular Minero que actualmente, se encuentran vigentes y sin subsanar los siguientes trámites sancionatorios: - Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No 0085 de 15 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 - Requerimiento realizado apremio de multa en Auto PARN No 2493 de 29 de diciembre de 2021,
--	--	--	--	--	--

						notificado por estado jurídico No 107 de 30 de diciembre de 2021, específicamente, para allegar el Plano de riesgos actualizado del Contrato de Concesión No GJP-141 - Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 2401 de 09 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 73 de 12 de septiembre de 2016, específicamente, para que allegue el ajuste del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, a la producción real, toda vez que el mismo se aprobó para una producción de 50.000 metros cúbicos por año - Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1614 de 30 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No 033 del 31 de julio de 2020, específicamente: - o Para que allegue el pago por la suma equivalente a CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$112), por concepto del faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - o Para que allegue el pago por la suma equivalente a CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.152), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - o Para que allegue el pago por la suma equivalente a SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.073), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2018, esto más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - o Para que se allegue el pago por la suma equivalente a CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$410), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, esto más los intereses que se generen
--	--	--	--	--	--	--

						hasta la fecha efectiva de su pago 3.17.2 Informar al Titular Minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 3.17.3 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.17.4 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.17.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0180 del 26 de enero de 2022. 3.17.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						3.17.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01182-15	ROSA TULIA DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ.	12	04-02-2022	PARN-0120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados y en ceros, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000016, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 81

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago; Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--

					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2639 del 6 de septiembre de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 0839 de 3 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 de 4 de mayo de 2021, referente a la corrección del Formato Básico minero anual de 2014, corrección del Formato Básico minero semestral de 2014, presentación del Formato Básico minero anual de 2019. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0839 de 3 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 de 4 de mayo de 2021, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por el no pago de las regalías del I y IV trimestre de 2020 y del I trimestre de 2021. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1849 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021, referente a que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital, no se evidencia su presentación, con los siguientes requerimientos: - Se debe actualizar Plan de Emergencias - Se debe actualizar e implementar el SG-SST, ya que el presentado en el SEL es de julio de
--	--	--	--	--	--

						2016 - Presentar planillas de entrega de dotación y EPP al personal que trabaja en el área del título minero 01182-15 - Se debe afiliar a riesgos profesionales tipo V al personal relacionado con actividades mineras dentro del título minero - Se debe actualizar la matriz y el plano de riesgos priorizados para cada una de las actividades ejecutadas dentro del área del título minero 01182-15. - Implementar el método de explotación aprobado en el PTO establecido, en el frente de explotación activo, con explotación esporádica - Presentar Registros de producción del Frente de explotación activo de los Herederos del Señor Hipólito Ramírez Peña. - Contar con persona capacitada para la implementación del SGS-ST. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 3287 de 30 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 068 de 1 de diciembre de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 1849 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021, referente a el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico auto PARN N° 112 de 17 de enero de 2022. 2.3.6. Informar que, en atención a la solicitud de renuncia de un solo titular, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	11	04-02-2022	PARN-0121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros a: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1.1. El formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna Minería, en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Literal d), esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II 2021, ya que no presentó soportes de pago, no están firmados y no tienen fecha de presentación. 2.2.2. 2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2021, junto con su soporte de pago. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°158 del 21 de enero de 2022. 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. •Requerimientos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.0222 del 08/02/2021, notificado por estado No.009 del 10/02/2021, específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, el formulario para la declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	---

						regalías correspondientes a II, III y IV trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago. •Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0222 del 08/02/2021, notificado por estado No.009 del 10/02/2021, esto es por El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. •Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.3791 del 26/12/2017, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestres del año 2013, I, II, III y IV 2016, I 2017, junto con su soporte de pago. •Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1297 del 14/07/2020, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago. •Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.3791 del 26/12/2017, para que allegue el pago incompleto de las regalías correspondientes a: I Trimestre de 2013, por faltante de pago por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 3608), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago., I Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$565,44), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago., II Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago., III Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago., IV Trimestre 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago., I Trimestre de 2017, por pago incompleto por el valor de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$519,63) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

						Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-N° 0620 del 24/03/2021, notificado por Estado No.021- 2021 del 25/03/2021.para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, respecto de lo siguiente: -Reconformar taludes en el frente de explotación derrumbado de manera que se dé cumplimiento a las dimensiones aprobadas en Programa de Trabajos y Obras (PTO), -Actualizar y publicar plano de labores, .- Implementar registro de producción que permita cotejar con la producción reportada en formularios de regalías y formatos básicos mineros., -Actualizar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 312 de 2019. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	10	04-02-2022	PARN-0122	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01238-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso es “por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.1.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de

					caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV del año 2021, para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.3.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago
--	--	--	--	--	---

					debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0401 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 011 de fecha 09 de marzo de 2018, numeral 2.6.1., referente a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y semestral de 2016 y numeral 2.6.2., referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1982 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, numeral 2.3., referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019 y el FBM anual de 2018 con su respectivo plano de labores. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1931 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, numeral 2.2.1.1.,
--	--	--	--	--	--

						referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la Plataforma de Anna minería no se evidencia su presentación. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0698 de 7 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 024 de 8 de abril de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 junto con el plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la Plataforma de Anna minería no se evidencia su presentación. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0401 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 011 de fecha 09 de marzo de 2018, esto, es por la no presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III; IV trimestres de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta que revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1931 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019 y I y II trimestres de 2020. Teniendo en cuenta que revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0698 de 7 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 024 de 8 de abril de 2021, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2020, toda vez que mediante radicados No. 20201000848772 de fecha 06 de noviembre de 2020 y No. 20201000849242 de fecha 09 de noviembre de 2020, el titular allega comprobantes de pago de regalías de I, II, III Trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

					pero no se adjuntan los formularios para su respectiva evaluación. Teniendo en cuenta que revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1882 de 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 de 20 de octubre de 2021 referente a que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente. 2.2.5 Informar al titular, que se DAR POR RECIBIDO los comprobantes de pago para el I y II trimestre de 2021 allegados mediante radicado No. 20211001228852 y radicado No. 20211001300402, pero que de igual forma los soportes de pago no serán evaluados hasta tanto no se alleguen los formularios que soporten dichos pagos. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 133 de 20 de enero de 2022 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 81

AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL	12	04-02-2022	PARN-0123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-131, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero la titular minera. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral 2020 y anual 2019, 2020. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres correspondientes al IV trimestre 2020, I, II, III y IV trimestre 2021. 2.1.1.3. Los Formatos Básicos Mineros anual 2014 junto con el plano de labores actualizado y el semestral de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: 2.1.2.1. El pago incompleto del noveno año de exploración por valor de \$272.901 M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2.2. El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$38.868.593,72, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
-------------	---------	----------------------------------	----	------------	------------------	--

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - Requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN-0327 del 03 de abril de 2017, notificado por estado No. 013 del 11 de abril de 2017, respecto a el no pago oportuno y completo de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 40.657.439,01 y \$43.503.428,19, respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN1844 del 14 de agosto del 2020, notificado por estado No. 038 del 18 de agosto del 2020, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto la certificación
--	--	--	--	--	--

						del estado de tramite ambiental de la licencia ambiental emanada de la autoridad ambiental competente, renovación póliza minero ambiental, presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, el pago faltante de la visita técnica de fiscalización minera por valor de \$597.570, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARN-1527 del 31 de agosto de 2015. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 3194 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 076 del 15 de noviembre de 2017, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral de 2017. - Requerimientos hecho bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, en Auto PARN N° 2023 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 60 del 03 de diciembre de 2019, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2017, 2018 y semestral 2019 a través de la plataforma ANNA Minería, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.2.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 0018 de fecha 8 de enero 2021, Notificado por el Estado Jurídico N° 001 de 12 de enero 2021, respecto a presentar los Formato Básico semestral 2020, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual determino que será un único FBM por anualidad reportada. 2.2.5. Informar que de acuerdo con la resolución 100 de 17 de marzo de 2020, se resolvió nuevas pautas para la presentación y modificación del Plan de Trabajos y Obras-PTO. 2.2.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	--	--

						realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN. No. 079 de 14 de enero de 2022. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN	9	04-02-2022	PARN-0124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar •Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1873 del 19/08/2020, notificado por Estado No.39 del 20/08/2020, en el numeral 2.3.2, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida DE 13 de marzo de 2015. •Requerimiento bajo apremio de multa en, Auto PARN No. 0217 de 17/03/, específicamente por
--	--	--	--	--	--

						la no acreditación del pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$465.998), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0026 de 08 de enero de 2021, notificado en el estado No. 001 de 12 de enero de 2021, los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de año 2020 • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0026 de 08 de enero de 2021, notificado en el estado No. 001 de 12 de enero de 2021 referente a Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 116 de 18 de enero de 2022 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD1-151	CARBONES DE SAMACÁ CARSAMA S.A	13	04-02-2022	PARN-0125	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se reportan en ceros, bien diligenciados y debidamente firmados

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; III trimestre de 2021 para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso es “por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: 2.2.3.1 Estado de vigencia frente a la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. GD1-151 otorgada mediante Resolución No. 0860 de fecha 12 de septiembre de 2008 y a través de la Resolución No. 0138877 de 28 de mayo de 2010; toda vez que mediante Resolución No. 3834 de fecha 25 de octubre de 2018, la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, impone medida preventiva de suspensión al título minero. 2.2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 36 - de 81

					2.2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes el semestral de 2008, 2019 y 2018 2.2.3.4 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anuales del 2018, 2019 y 2020, junto con sus planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3.5 El pago y su respectivo recibo por valor de NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$906.244) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Resolución 000139 de fecha 10 de junio de 2016 Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 81

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.4.4 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 1026 de fecha 26 de abril de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 034- 2016 de fecha 06 de mayo de 2016, respecto la reposición de la póliza minero ambiental. 2.4.5 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante Resolución 000139 de fecha 10 de junio de 2016, en su artículo Tercero. frente al pago de la visita de fiscalización 2.4.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2595 de fecha 28 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 31 de agosto de 2017, frente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2595 de fecha 28 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 31 de agosto de 2017, frente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1480 de fecha 25 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 26 de agosto de
--	--	--	--	--	--

						2021, respecto: “...2.1.1.1. <i>Allegue de manera inmediata allegue la justificación o aclaración con respecto a la extracción de carbón evidenciada en la tolva, georeferenciada en coordenadas N: 1099865 E: 1070962 A: 2950, teniendo en cuenta que existe medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución No. 3834 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Bocamina CARSAMA ubicada en las coordenadas (N:1099863; E:1070974; A:2949msnm) se encuentra localizada fuera del polígono y No aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 2.1.1.2. Allegue justificación o aclaración al titular de las razones por las cuales no se ha ejecutado el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 1026 de fecha 26 de abril de 2016, para el contrato de concesión GD1- 151, toda vez que a la fecha cursa el doceavo año de la etapa de explotación...”</i> 2.4.7 Ratificar la medida de suspensión hecha en Auto PARN No 2812 de 26 de octubre de 2020, específicamente por, mantener la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título GD1-151, como medida preventiva impuesta por CORPOBOYACA, hasta que la autoridad ambiental ordene el levantamiento de la medida 2.4.8 Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20201000772562 de fecha 06 de octubre de 2020, respecto al Plan de Mantenimiento de la BM Carsama será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización y sobre terreno se establecerán las condiciones para viabilizar el mantenimiento en mención atendiendo además las medidas de suspensión previamente impartidas. 2.4.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 060 de 13 de enero de 2022. 2.4.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	8	04-02-2022	PARN-0127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-14561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021 para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo causal de Caducidad iniciado mediante Auto PARN 0362 de fecha 20 de febrero de 2018, por la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de mayo de 2017
------	-----------	------------------------------	---	------------	-----------	--

						• Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0362 de 20 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 010 de 26 de febrero de 2018, respecto las correcciones al formato básico minero anual del año 2016 • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante auto PARN No. 0269 de fecha 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 009 de fecha 07 de febrero de 2020, respecto allegar los formatos básicos mineros anual del año 2017, semestral y anual del año 2018; semestral del año 2019 • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante auto PARN No. 0305 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 011 de fecha 16 de febrero de 2021, respecto los Formatos Básicos Minero de los años 2019 y 2020 en la plataforma AnnAMinería, junto con los respectivos planos de las labores realizadas en los respectivos años. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante auto PARN No 0362 de 20 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 010 de 26 de febrero de 2018, respecto allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago del III y IV trimestre del año 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0269 de 25 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 de 07 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 010 de 26 de febrero de 2018 respecto allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago del I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante auto PARN No 0995 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 024 de 02 de julio de 2020, respecto el formulario de declaración de producción de regalías con su correspondiente soporte de pago del I trimestre del año 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante auto PARN No. 0305 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 011 de fecha 16 de febrero del 2021,
--	--	--	--	--	--	--

						respecto allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago del II, III y IV de 2020 requeridos bajo la causal de caducidad mediante auto PARN No. 0305 de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 104 de 17 de enero de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	2921	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	11	04-02-2022	PARN-0127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2921, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero de 2020 con su respectivo plano de labores mineras y refrendación a través de ANNA Minería De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir a la titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 03 de octubre de 2020; por lo cual deberán allegar la misma conforme a las

					características indicada en el numeral 1.10 del presente auto. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2019 con su respectivo plano, radicado en la plataforma de AnnA Minería No 23837-0 de 29 de marzo de 2021, se tiene por presentado no obstante su evaluación está sujeta a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2019, con el fin de corroborar la información allí plasmada con lo reportado en los Formularios mencionados anteriormente. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.2.2.1 Requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras, mediante Auto PARN No. 2315 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 47 del 17 de septiembre de 2020, por cuanto a la fecha NO se evidencia la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2315 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 47 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de: - Del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2008, toda vez que no se
--	--	--	--	--	---

						evidencia en el expediente. - Del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2009, toda vez que no se evidencia en el expediente. - La modificación de plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2010, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla del plano de labores presentado. - La modificación de plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2011, toda vez que la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla del plano de labores presentado. 2.2.2.3 Requerimiento realizado so pena de caducidad, mediante Auto PARN No. 2315 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 47 del 17 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de: - El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$33.253 pesos correspondiente a 3 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2008, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. -El recibo de pago por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente 240 m3 De diferencia frente a lo reportado en el FBM semestral de 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$879.797 pesos correspondiente a 240 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2009, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$5.637.052 pesos correspondiente a 472.66 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2010, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - El recibo de pago por concepto de saldo faltante de Regalías por valor de \$3.982.210 pesos correspondiente a 1004.3 m3 de diferencia frente a lo reportado en el FBM anual 2011, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 50.527), más los intereses causados
--	--	--	--	--	--	--

						hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 14.355), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 23.945), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 38 del 07 de enero de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14585	CERÁMICAS ITALIA S.A.	6	04-02-2022	PARN-0128	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 presente el completo del Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20201000819232 de 26 de octubre de 2020, en los siguientes aspectos -Se debe describir cuales son las instalaciones de infraestructura necesaria, así como el cronograma para las fases del proyecto el cual se encuentra en el segundo año de explotación. - Se debe presentar antecedentes históricos relevantes, así como organización de política y social.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 81

						- Se debe describir si se genera algún tipo de migración poblacional por la actividad minera. - Se debe presentar acta de audiencia de participación ciudadana. - Se debe presentar el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. - Se debe presentar un cronograma donde se especifique el tiempo de duración y ejecución de cada proyecto. - Se debe presentar un cronograma que contenga la programación de los proyectos y actividades definidos en el plan de acción. - Se debe presentar un cronograma que contenga los recursos financieros destinados a cada proyecto del plan de acción y describir si se realizara algún tipo de alianza con instituciones públicas y/o privadas. - Se debe presentar evidencia de algún tipo de canal de comunicación para atención al ciudadano y/o para resolver peticiones, quejas y reclamos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica Plan de Gestión Social No. VSC-1428 del 27 de diciembre de 2021. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	12	04-02-2022	PARN-0129	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.7 APROBACIONES

					2.7.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007738, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el titular, anexo el comprobante de pago y que fue allegada en la Plataforma de ANNA Minería mediante radicado No 35530-0 del 27 de octubre de 2021. 2.7.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I y II trimestre de 2021, dado que se reportan en ceros. 2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.8.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.9.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.9.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.9.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 082 del 14 de enero de 2022. 2.9.5 Declarar Subsano el requerimiento en el Auto PARN No 0249 del 03 de noviembre de 2020, dado que mediante radicado No 20211001078522 del 10 de marzo de 2021 el titular allego comprobante de pago por PSE No 7880667 del 10 de marzo de 2021 por valor de \$2.776.716, correspondiente al cobro por visita de fiscalización. 2.9.6 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.12 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.9.7 Informar a la sociedad titular minera que el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2019 y 2020, allegado mediante radicados Anna Minera N° 15878-0 de fecha 12 de noviembre de 2020; 15880-0 de fecha 12 de noviembre de 2020; No 15842-0 de fecha 12 de noviembre de 2020 y No 22854-0 de fecha 17 de abril de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA
--	--	--	--	--	--	---

						2.9.8 Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007738 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.9.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ GUATAVITA Y WILTON ERNESTO RODRIGUEZ	10	04-02-2022	PARN-0130	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.10 APROBACIONES 2.10.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46- 994000000357, expedida por Aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 08 de julio de 2022, dado que se encuentra bien constituida, allego comprobante de pago realizado por el valor correcto, se encuentra firmada por el tomador y que allegada en la Plataforma de ANNA Minería mediante radicado No 29269-0 del 16 de julio de 2021. 2.10.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II trimestre de 2021, dado que se reportan en ceros. 2.11 REQUERIMIENTOS

						2.11.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: un informe a la autoridad minera, explicando porque en los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, se reporta la remoción de 1.200 m³ y 400 m³ respectivamente y donde se hace mención al uso de explosivos en los costos de extracción; cuando en el PTO aprobado y en el instrumento ambiental no fue contemplado el empleo de dicho material. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.11.2 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.11.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.12.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.12.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.12.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.12.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 83 del 14 de enero de 2022. 2.12.5 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12.6 Informar a la sociedad titular minera que el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, allegado mediante radicados AnnA Minera N° 17997-0 de fecha 31de diciembre de 2020 y No 25446-0 de fecha 03 de mayo de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.12.7 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46- 994000000357, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

						2.12.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DJU-151	LUÍS DE JESÚS CONTRERAS Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	9	04-02-2022	PARN-0131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 3476 del 27 de octubre de 2016 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0505 de febrero de 2010, que están en cabeza de del señor PEDRO NEL RINCÓN CASTILLO, a favor del señor WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCÓN. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería 2.1.1.3 El pago por valor de Setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos (\$72.148,74 M/Cte.) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente al valor de indexación de la multa impuesta Mediante Resolución VSC No. 001588 de fecha 09 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

					2.1.2 Requerir a los titulares so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2021; por lo cual deberán allegar la misma conforme a las características indicada en el numeral 1.11 del presente auto. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.1.4 Requerir a los titulares mineros, para que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001-modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015; dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, alleguen documento donde especifiquen las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, que justifiquen la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20201000813662 de fecha 27 de octubre de 2020; indicando además el tiempo en que solicitan la Suspensión de Actividades; y soportado de las pruebas que consideren pertinentes, so pena de entenderla desistida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 37 de 07 de enero de 2022. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGL-111	HÉCTOR VARGAS CRUZ	9	04-02-2022	PARN-0132	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1.Requerir de Manera Simple al titular para que allegue: 1.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores 1.1.2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.2.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a <i>“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que allegue: 1.1.3.1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las características mencionadas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 54 - de 81

					1.1.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el numerad d) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a <i>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas;”</i> para que allegue: 1.1.4.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.2.4. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 55 - de 81

						los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.7 del presente acto 1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 071 de 14 de enero de 2022. 1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GA7-151	ÁLVARO MONROY PATIÑO	10	04-02-2022	PARN-0133	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GA7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.13 APROBACIONES 2.13.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2020; y II trimestre de 2021. 2.14 REQUERIMIENTOS 2.14.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2021.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.14.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra VENCIDA desde el 31 de octubre de 2021. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GA7-151</th></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="4">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">UN AÑO</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">""Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GA7-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería– INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ‘ANM’ y el señor Álvaro Monroy Patiño durante las labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocue y Puerto Gaitán de Muzo, departamentos de Casanare y Meta.”.</td></tr><tr><td colspan="4">Etapla contractual</td><td colspan="2">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td><i>Mineral</i></td><td><i>Producción PTO</i></td><td><i>%</i></td><td><i>Precio UPME</i></td><td><i>Valor a asegurar</i></td></tr><tr><td colspan="2"><i>Materiales de Construcción</i></td><td><i>30.000 m³</i></td><td><i>10%</i></td><td><i>\$21.179,47</i></td><td><i>\$63’538.410</i></td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6"><i>La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la onceava (11) anualidad de explotación, dado que el titulo cuenta con PTO aprobado, el valor asegurar se calcula de la siguiente manera:</i></td></tr><tr><td colspan="6"><i>Porcentaje: 10%</i></td></tr><tr><td colspan="6"><i>Producción según PTO = 30.000 m³</i></td></tr><tr><td colspan="6"><i>Valor UPME (2021) = \$21.179,47</i></td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GA7-151						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza				UN AÑO		OBJETO DE LA POLIZA						""Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GA7-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería– INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ‘ANM’ y el señor Álvaro Monroy Patiño durante las labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocue y Puerto Gaitán de Muzo, departamentos de Casanare y Meta.”.						Etapla contractual				Explotación		Valor asegurado	<i>Mineral</i>	<i>Producción PTO</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME</i>	<i>Valor a asegurar</i>	<i>Materiales de Construcción</i>		<i>30.000 m³</i>	<i>10%</i>	<i>\$21.179,47</i>	<i>\$63’538.410</i>	CALCULO						<i>La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la onceava (11) anualidad de explotación, dado que el titulo cuenta con PTO aprobado, el valor asegurar se calcula de la siguiente manera:</i>						<i>Porcentaje: 10%</i>						<i>Producción según PTO = 30.000 m³</i>						<i>Valor UPME (2021) = \$21.179,47</i>					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GA7-151																																																																																				
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																																
Vigencia Póliza				UN AÑO																																																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																				
""Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GA7-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería– INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ‘ANM’ y el señor Álvaro Monroy Patiño durante las labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Orocue y Puerto Gaitán de Muzo, departamentos de Casanare y Meta.”.																																																																																				
Etapla contractual				Explotación																																																																																
Valor asegurado	<i>Mineral</i>	<i>Producción PTO</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME</i>	<i>Valor a asegurar</i>																																																																															
<i>Materiales de Construcción</i>		<i>30.000 m³</i>	<i>10%</i>	<i>\$21.179,47</i>	<i>\$63’538.410</i>																																																																															
CALCULO																																																																																				
<i>La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la onceava (11) anualidad de explotación, dado que el titulo cuenta con PTO aprobado, el valor asegurar se calcula de la siguiente manera:</i>																																																																																				
<i>Porcentaje: 10%</i>																																																																																				
<i>Producción según PTO = 30.000 m³</i>																																																																																				
<i>Valor UPME (2021) = \$21.179,47</i>																																																																																				

					<i>Monto para asegurar = 30.000 * 21.179,47* 0.1</i> <i>Monto para asegurar = \$ 63'538.410 m/cte.</i> <i>Valor Para Asegurar = \$ 63'538.410 M/CTE. SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.15.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.15.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.15.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 138 del 21 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	--

						2.15.4 Informar al titular minero que el radicado No. 20211001173092 de fecha 6 de mayo de 2021, donde se allega el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021; mantiene un link de descarga el cual presenta error al momento de abrir el archivo por lo cual no se evidencia los documentos allegados 2.15.5 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.15.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.15.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCÓN MORALES	10	04-02-2022	PARN-0134	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.16 REQUERIMIENTOS 2.16.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021. nformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.16.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.16.2.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.17.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.17.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.17.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.17.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 139 del 21 de enero de 2022. 2.17.5 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 60 - de 81

						separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.17.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.17.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.17.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFK-112	TITO HERNÁN TORRES CUBIDES	13	04-02-2022	PARN-0135	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1 La corrección y modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el título minero No. GFK-112, cuya suma asegurada debe ser \$ 80'549.600 M/Cte. (Ochenta Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos pesos M/Cte.), toda vez que el título se encuentra mal liquidada, la póliza debe presentarse debidamente firmada, presentar las condiciones generales de la póliza junto con el recibo de pago, bajo las características anteriormente descritas, todos los documentos se deben presentar en original. 2.1.1.2 La presentación de la corrección, modificaciones y ajustes del Formato Básico Minero Anual del año 2019, requeridas en el numeral 2.5 del presente concepto técnico. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 61 - de 81

					2.2.3 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de: 2.2.3.1 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3.2 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3.3 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.3.4 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane su falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago
--	--	--	--	--	--

					debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero- 2.2.4. SUBSANAR el requerimiento bajo a premio de multa, sobre la presentación del FBM Anual 2019 y 2020, el cual fue presentado con sus anexos en el SIGM en la plataforma de ANNA Minería, dado que el titular minero allega los FBM Anual 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA Minería bajo evento N°219660 y numero de radicado No. 24077-0 de fecha 05 de abril del 2021 y evento N°219830 y numero de radicado No. 24120-0 de fecha 05 de abril del 2021. 2.2.5. SUBSANAR el requerimiento Causal de Caducidad, sobre la presentación y reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el titulo minero No. GFK-112, la cual fue presentada firmada y con sus anexos en el SIGM en la plataforma de ANNA Minería, bajo evento N°220630 y numero de radicado No. 24285-0 de fecha 08 de abril del 2021, a través de la plataforma AnnA Minería 2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se detallan en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0029 de 06 de enero de 2022 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.																																																							
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ	10	04-02-2022	PARN-0136	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.18 APROBACIONES 2.18.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.19 REQUERIMIENTOS 2.19.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe contener las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCE-131</td></tr><tr><td colspan="3">Tomador</td><td colspan="3">LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="3">Vigencia Póliza</td><td colspan="3">UN AÑO</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No HCE-131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de TAURAMENA, Departamento CASANARE”.</td></tr><tr><td colspan="4">Etapla contractual</td><td colspan="2">Explotación</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td colspan="2">inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCE-131						Tomador			LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ			Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza			UN AÑO			OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No HCE-131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de TAURAMENA, Departamento CASANARE”.						Etapla contractual				Explotación		Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración		%	Precio UPME	Valor a asegurar
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																													
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCE-131																																																													
Tomador			LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ																																																										
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																									
Vigencia Póliza			UN AÑO																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																													
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No HCE-131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de TAURAMENA, Departamento CASANARE”.																																																													
Etapla contractual				Explotación																																																									
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración		%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																							

							MATERIALES DE ARRASTRE	3'000.000	5%	N.A.	\$150.000	
							CALCULO					
							La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la doceava (12) anualidad de explotación, dado que el titulo cuenta con PTO aprobado, pero no cuenta con Licencia Ambiental el valor asegurar se calcula de la siguiente manera: Porcentaje: 5% Inversión Ultimo Año de exploración = \$3'000.000 Monto para asegurar = 3'000.000 * 0.05 Monto para asegurar = \$ 150.000 m/cte. Valor Para Asegurar = \$ 150.000 M/CTE. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE					
							De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.					
							2.19.2 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente					
							2.19.2.1 La declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.					
							2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
							2.20.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el					

						sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.20.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.20.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°140 de 21 de enero de 2022. 2.20.4 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0084 de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídica No. 003 de fecha 15 de enero de 2021; relacionado con la presentación del Mediante radicado No. 20211001015192 de fecha 1 de marzo de 2021 se allega respuesta al auto PARN No. 0084 de fecha 14 de enero de 2021; respecto de la presentación, Recibo de pago de póliza No. 4000759 expedida por HDI Seguros S.A. 2.20.5 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0084 de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídica No. 003 de fecha 15 de enero de 2021; relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual se presentó electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.20.6 Dar Por Recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería semestral de 2019 (allegado mediante evento No. 137622 y radicado No. 14532-0 de fecha 11 de septiembre de 2020); anual de 2019 (allegado mediante evento No. 137634 y radicado No. 4538-0 de fecha 9 de septiembre de 2020); y anual de 2020 (allegado mediante evento No. 200936 y radicado No. 21714-0 de fecha 20 de febrero de 2021). Informar a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros anuales 2019; 2020 y los
--	--	--	--	--	--	---

						resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.20.7 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.20.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.20.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.20.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFD-082"	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACÁ	19	04-02-2022	PARN-0137	DISPONE ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR el Complemento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras, -correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN HFD-082, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1129 de 2 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0196 de fecha 1 de febrero de 2021, numeral 2.2, teniendo en cuenta el radicado evaluado en el presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. HFD-082, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN 1129 de 2 de noviembre de 2021, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso, 3.2.3 para la estimación de la reserva , en los siguientes aspectos: "(...)

					3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN No HFD-082: • Allegar en el documento y Plano del área definitiva. • Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. • Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). • Allegar Plano Geológico Estructural (Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). • Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). • Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera. • Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).
--	--	--	--	--	---

					• <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> • <i>Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</i> • <i>La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</i> • <i>Para el diseño del modelo Geológico tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, etc).</i> • <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> • <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> • <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>No se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los requerimientos. ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la titular minera Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN HFD-082, con RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada. OBJECTID: 963. Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECT ID: 1512.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la titular del CONTRATO DE CONCESION HFD-082, que solo puede adelantar labores de explotación en aquellas bocaminas incluidas el PTO aprobado mediante Resolución No GTRN 0193, y el respectivo ajuste al PTO aprobado mediante Auto GTRN No 0521 del 9 de junio de 2011, y dar estricto cumplimiento a los estipulado en los respectivos actos administrativos de acogimiento a las visitas de fiscalización minera. ARTICULO SEXTO: RECORDAR a la titular que la evaluación final de la estimación de reservas dependerá exclusivamente de los resultados de la evaluación de la estimación del recurso, por consiguiente las recomendaciones descritas en el numeral 3.2.2 del concepto deberán llevarse a cabo una vez se atiendan los requerimientos descritos en el numeral 3.1.3, solo cuando el recurso se encuentre aprobado las recomendaciones anteriores se designaran como requerimientos de obligatorio cumplimiento; estas son realizadas con el fin de agilizar el proceso de aprobación del documento técnico y que el ajuste a ambos componentes se logre realizar de manera conjunta. ARTICULO SÉPTIMO: Si bien es cierto que la explotación del título minero HFD-082, ya es un proyecto en ejecución todas las operaciones unitarias y conjuntas deberán tener un sustento técnico de ingeniería que se puedan plasmar de forma escrita en el documento Programa de trabajos y obras el cual se recomienda que sea allegado como documento unificado donde se incluyan las recomendaciones y requerimientos derivados de la presente evaluación, y las anteriores a las que haya dado lugar. En lo que concierne a todos los planos evidenciados, estos se deberán allegar por medios de base de datos geográficas ya que no está permitido evaluar información de tipo PDF. ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	10	04-02-2022	PARN-0138	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.21 REQUERIMIENTOS 2.21.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente 2.21.1.1 La declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.22.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.22.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.22.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°141 del 21 de enero de 2022 2.22.4 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.22.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.22.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.22.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO, NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	13	04-02-2022	PARN-0139	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-08032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.3. APROBACIONES 1.3.1.Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101007041, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, con valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000). Toda vez que se encuentra bien liquidada y firmada por el titular. 1.3.2.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II de 2021, toda vez que reportan producción en 0 quilates y se encuentran firmados por el titular. 1.4. REQUERIMIENTOS 1.4.1.Requerir de manera simple

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 72 - de 81

					1.4.1.1. El Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores 1.4.2.Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.4.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2021 junto con su recibo de pago, si es del caso. 1.4.2.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 1.4.2.3. Aclaración del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2014. 1.4.2.4. La presentación del FBM anual de 2015, a través de ANNA Minería. 1.4.2.5. El formato básico Minero anual de 2019, junto con su plano de labores correspondientes 1.4.2.6. Las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), contenidas en el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 964 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.5.1.Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2020 y 2019, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 23233-0, el cual se evaluará y en posterior acto administrativo se hará pronunciamiento 1.5.2.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 81

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.5.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.5.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.5.5. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0695 de 7 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.024 el 08 de abril de 2021, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001118612 de 09 de abril de 2021, allego dicho requerimiento 1.5.6. Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0695 de 7 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.024 el 08 de abril de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001118612 de 09 de abril de 2021 allego dicho requerimiento 1.5.7. Informar al Titular que ya está en funcionamiento el módulo de radicación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, por tanto, la radicación de la misma se debe de realizar a través de dicha plataforma 1.5.8. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007041 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 74 - de 81

						1.5.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 072 de 14 de enero de 2022. 1.5.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.5.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.5.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GÓMEZ	12	04-02-2022	PARN-0140	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08399 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.6. APROBACIONES 1.6.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021. 1.6.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al; II y III trimestre del año de 2021. 1.7. REQUERIMIENTOS 1.7.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.7.2. La corrección de la póliza minero ambiental del título minero ICQ – 08399 de acuerdo a la condiciones expuestas en el numeral 1.10. del presente acto. 1.7.3. El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.7.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el

					numeral i) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, referente a <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”</i> para que allegue: 1.7.4.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del 2009, con respectiva presentación del Plano Georreferenciado, anual del 2008, 2015, 2016, 2017 y 2018, semestral del 2016, 2017, 2018 y 2019, que fueron inicialmente requeridos mediante Auto PARN N° 1071 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 07 de julio de 2020, y mediante Auto PARN No. 0159 de 28 de enero 2021. 1.7.4.2. La corrección de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012, con el respectivo ajuste de los planos de labores mineras de los enunciados años, que fueron inicialmente requeridos mediante Auto PARN N° 1071 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 07 de julio de 2020, y mediante Auto PARN No. 0159 de 28 de enero 2021 1.7.4.3. La presentación de informe aclaratorio del porque estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por CORPOBOYACA mediante resolución No. 1612 de fecha 16 de junio de 2016, y estando vigente la medida de suspensión de actividades de explotación impuesta por la autoridad minera con Auto PARN N°1051 del 18 de junio de 2015, se reportaron 3000 m3 de recebo como producción en el I y III trimestre de 2020; así mismo se informe sobre las actividades que desempeña el personal vinculado a las labores mineras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.8.1. Informar al titular que se evaluó el Formato Básico Mineros Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 309393- radicado 39991-0 de fecha 14 de enero de 2022 y asignado número de tarea 8997451. Al respecto se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 76 - de 81

					1.8.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.8.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.8.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.8.5. Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante PARN No. 0159 de 28 de enero 2021, notificado en estado jurídico No 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 1.8.6. Subsananar los requerimientos realizados por medio de Auto PARN- 1347 del 04 de agosto de 2021, notificado en el estado jurídico N° 057 del día 05 de agosto de 2021, en la presentación del informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 01 de junio de 2021 y contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 481 de 12 de julio de 2021. 1.8.7. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 77 - de 81

						los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 2.2. del presente acto 1.8.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No.137 de 21 de enero de 2022. 1.8.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.8.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.8.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	12	04-02-2022	PARN-140	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-056-96 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular. 2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado junto con su plano de laborales y refrendado por el profesional competente. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad

					minera: 2.2.1.1. Los ajustes de las Pólizas minero ambiental de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales para el título minero 01-056-96/ (2000) junto con los soportes de las planillas del pago de la nómina. 2.2.1.2. La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero Anual de 2019,dado que hay una diferencia de 558 toneladas que se reportaron en los formularios declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019. 2.2.1.3. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021. 2.2.1.4. La presentación del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-1039-2021 de 22 de diciembre de 2021, acogido mediante auto 2472 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021. 2.2.1.5. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, según requisitos para acogimiento al Derecho de Preferencia. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se entenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el
--	--	--	--	--	--

					instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1151 de fecha 08 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No. 049 fecha 09 de julio de 2021, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al IV trimestre del 2021. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1151 de fecha 08 de
--	--	--	--	--	---

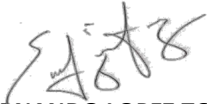
					julio de 2021 notificado por estado jurídico No. 049 fecha 09 de julio de 2021, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o Certificación actualizada del estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días proferida por la autoridad ambiental competente. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN No. 1151 de fecha 08 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No. 049 fecha 09 de julio de 2021, referente la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al I trimestre del 2021. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 0621 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de 2020, referente al no acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 155 del 17 de marzo de 2020 2.3.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 001278 de 30 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación abordó el trámite de prórroga presentado dentro del título 01-056-96 (01-056-2000) bajo el Radicado No. 2011-430-000726-2 de fecha 10 de marzo de 2011. De no tener conocimiento de la misma se informa que pueden acercarse de manera personal al Punto de Atención Regional de Nobsa para su eventual notificación. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1125 del 29 de octubre de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 81

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**